

RESOLUCIÓN No. 02536

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado N°. 2009ER51193 del 13 de octubre de 2009 la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1 presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 49 D N°. 91-98 sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que en consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 18828 del 10 de noviembre del 2009, emitió la Resolución 7738 del 6 de noviembre de 2009, por medio de la cual se le otorgo registro de publicidad exterior visual a **EFECTIMEDIOS S.A.**, para la valla comercial tubular ubicada en la Carrera 49 D N° 91-98, Sentido Sur – Norte, de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 11 de noviembre de 2009 al señor **JAIME PEÑA VALLECILLA** en calidad de representante legal de **EFECTIMEDIOS S.A** y con constancia de ejecutoria del 20 de noviembre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER145807 del 11 de noviembre de 2011, la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con Nit. 860.504.772-1, presentó solicitud de prórroga del registro del elemento tipo valla comercial tubular concedido mediante Resolución No. 7738 del 6 de noviembre de 2009, ubicado en la Carrera 49 D N°. 91-98 sentido Sur - Norte de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 20840 del 21 de noviembre de 2009, emitió la Resolución No. 02719 del 04 de Agosto de 2014, por medio de la cual se otorgó la prórroga del registro del elemento solicitado.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 02536

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 24 de septiembre de 2014, al señor **CARLOS ANDRES FUENTES ANGARITA** en calidad de autorizado de **EFFECTIMEDIOS S.A** y con constancia de ejecutoria del 02 de octubre de 2014,

Que mediante radicado No. 2012ER022127 del 15 de febrero de 2012, **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con Nit. 860.504.772-1, presentó solicitud de traslado para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 49 D N° 91-98, Sentido Sur – Norte, para ser instalado en la Av. Calle 26 N° 113-90 de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05776 del 10 de agosto del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- a. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla convencional por traslado.

(…)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES	
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48			De la solicitud de registro	
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	NA				
3- ALTURA TOTAL (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()		De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR()	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO	CONVENCIONAL
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	MANANTIAL			En la fecha de la visita la valla publicita:	
7- VALLA	CENTRADA ()		EXCÉNTRICA()		NA
8- TIPO DE VÍA	V0 (X)	V1 ()	V2 ()	V3 ()	AV. CALLE 26



RESOLUCIÓN No. 02536

9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()	NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()	NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()	NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()	NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO(X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA DE SERVICIOS METROPOLITANOS			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO () VALLA NUEVA
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()	NO (X)		



RESOLUCIÓN No. 02536

20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	
---	--------	----------	--

b. ANEXO FOTOGRÁFICO



e. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

En la solicitud de traslado de la valla que se localizaba en la carrera 49 D No. 91 – 98 Sur – Norte a la Av. Calle 26 No. 113- 90, de acuerdo con la misma. Esta no corresponde a una valla tubular sino a un aviso separado de fachada o valla convencional que por su estructura no requiere de estudio

RESOLUCIÓN No. 02536

de suelos ni cálculos estructurales presentados por un ingeniero o firma de ingenieros debidamente matriculados.

f. - CONCEPTO TÉCNICO

1. *De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla convencional a instalar en la AV. CALLE 26 No. 113 – 90 dirección nueva, sentido OCCIDENTEORIENTE, con radicado No 2012ER022127 del 15-02-2012, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento para una valla convencional, sin embargo la solicitud de traslado corresponde a una valla tubular comercial con registro, por lo que no es viable el traslado.*

2. *Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV NEGAR el traslado al elemento solicitado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local,

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 02536

por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459

RESOLUCIÓN No. 02536

de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

RESOLUCIÓN No. 02536

III. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del registro realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, a través de su representante legal, el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.934.850, mediante radicado 2012ER022127 del 15 de Febrero de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de traslado, y en especial el Concepto Técnico No. 05776 del 10 de agosto del 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior, encuentra esta Secretaría, procedente traer a colación las consideraciones técnicas contenidas el referido insumo técnico el que se conceptuó lo siguiente: e. **EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL** "(...) En la solicitud de traslado de la valla que se localizaba en la carrera 49 D No. 91 – 98 Sur – Norte a la Av. Calle 26 No. 113- 90, de acuerdo con la misma. Esta no corresponde a una valla tubular sino a un aviso separado de fachada o valla convencional que por su estructura no requiere de estudio de suelos ni cálculos estructurales presentados por un ingeniero o firma de ingenieros debidamente matriculados. (...) f. - **CONCEPTO TÉCNICO**. 1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla convencional a instalar en la AV. CALLE 26 No. 113 – 90 dirección nueva, sentido OCCIDENTEORIENTE, con radicado No 2012ER022127 del 15-02-2012, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento para una valla convencional, sin embargo la solicitud de traslado corresponde a una valla tubular comercial con registro, por lo que no es viable el traslado. 2. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV NEGAR el traslado al elemento solicitado. (...)"

En consecuencia, encuentra esta Entidad pertinente concluir con base en las documentales que reposan en el expediente SDA-17-2009-3585, que la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**; pretende modificar los fundamentos facticos bajo los cuales esta Autoridad Ambiental otorgó registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular bajo la Resolución 7738 del 6 de noviembre de 2009, tal y como se evidencia en los anexos con los que cuenta el radicado 2012ER022127 del 15 de Febrero de 2012, evaluados desde el punto de vista técnico por el Concepto Técnico No. 05776 del 10 de agosto del 2012, y en lo que quedo probado el cambio en las condiciones del elemento objeto de la presente Resolución.

Que en atención a lo hasta aquí dicho, encuentra esta Secretaría procedente negar la solicitud de traslado presentada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, teniendo en cuenta que dicha solicitud corresponde a un aviso separado de fachada y el elemento que se pretende trasladar es un elemento tipo Valla Comercial Tubular por lo que no es viable el traslado, pues las condiciones con las que fue otorgado el registro inicial no pueden ser

RESOLUCIÓN No. 02536

objeto de modificación, razón por la cual se considera inviable autorizar el traslado del registro de la Publicidad Exterior Visual, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, Identificada con Nit 860.504.772-1, el traslado del elemento de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial Tubular que se encuentra ubicada en la Carrera 49 D N°. 91-98 Sentido Sur Norte, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 02536

ARTÍCULO SEGUNDO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el elemento, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de **EFFECTIMEDIOS S.A.**, o quien haga sus veces en la Calle 100 N°. 17-09 piso 3, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de barrios unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE SDA-17-2009-3585

Elaboró:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02536

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

25/09/2017